

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN FAVORABLE, DEL DEPARTAMENTO DE COSTAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÁDIZ, DE AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE A MEDIANTE “ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI TEMPORADAS 2025/2028” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

EXPTE.: AUT01-24-CA-0026

SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

Visto el expediente instruido por esta Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Cádiz, relativo a solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre realizada por el Ayuntamiento de Chiclana, mediante “ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI TEMPORADAS 2025/2028” en el término municipal de Chiclana de la Frontera, y en aplicación de lo previsto en el régimen de la vigente Ley de Costas en relación al asunto de referencia, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La actuación proyectada afecta terrenos con naturaleza de dominio público marítimo-terrestre según deslinde DL-103-CA, aprobado por O.M. 20/03/2002.

SEGUNDO. Con fecha 24.04.2024 tiene entrada, en esta Delegación Territorial, solicitud de autorización para la ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, realizada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, “ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI TEMPORADAS 2025/2028” en la zona del Poblado de Sancti-Petri del término municipal de Chiclana de la Frontera.

TERCERO. Con fecha 15.05.2024 se solicita aclaración, al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, con respecto a parte de la ocupación solicitada, recibándose la misma con fecha 17.09.2024

CUARTO. Al tratarse de una ocupación con plazo superior a un año se ha sometido al trámite de exposición pública por parte del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, mediante publicación en el BOJA nº207 de fecha 23.09.2024.

QUINTO. El expediente pasa oportuno trámite de información oficial con el siguiente resultado:

- Departamento de Prevención y Control Ambiental: Con fecha 29.08.2024 se recibe informe en el que comunica “(...)Teniendo en cuenta la documentación aportada, la actuación no está incluida dentro ninguno de los epígrafes de los Anexo I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y de acuerdo a lo especificado en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la actuación se encuentra sometida al tramite de Calificación Ambiental (CA), epígrafes 66 y/o 67 y por lo tanto, corresponde al Ayuntamiento de Chiclana la tramitación y resolución del expediente.”

- Departamento de calidad del aire: Se recibe informe en el que se recoge:

“(...) le informamos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 1/17	

Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética es competencia municipal la autorización, vigilancia, control y disciplina de la contaminación acústica de las actuaciones públicas o privadas que no cuenten con Autorización Ambiental Unificada o Integrada. Dado que la celebración del Concert Music Festival no requiere de tales autorizaciones la competencia para su autorización, vigilancia y control acústica es municipal”.

- Servicio de Gestión Medio Natural: Con fecha 22.08.2024 se envía solicitud de informe, recibíendose como respuesta al mismo que “Consultada la cartografía de FAME, no se han detectado especies de flora amenazada en el ámbito de actuación. En la memoria del proyecto se dice que no se va a afectar al arbolado existente”.

- Parque Natural Bahía de Cádiz : Con fecha 08.10.2024 se recibe comunicación del Servicio de Espacios Naturales Protegidos en el que se da traslado del informe emitido por el El Director Conservador Parque Natural Bahía de Cádiz. Dicho informe recoge:

“(…)Analizada la documentación presentada se comprueba que el objeto del proyecto es el acondicionamiento de un espacio para la celebración de eventos en el Recinto situado en el Poblado de Sancti Petri, a celebrar desde el 30 de junio al 30 de agosto de los años 2025 a 2028.

De conformidad con el Decreto 79/2004, de 24 de febrero, por el que se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Bahía de Cádiz, la zona afectada por las instalaciones a realizar está rodeada por el caño Sancti Petri que se incluye en zona B4 “Cursos de agua y planicies mareales”. Así mismo, muy cercano se encuentra el Monumento Natural Punta del Boquerón incluido en zona B2 “Zonas costeras de singular valor paisajístico y naturalístico”, así como el Paraje Natural Marismas de Sancti Petri incluida en zona A “Zonas de reserva” o las salinas de Carboneros, que constituyen un hábitat de cría, reposo y alimentación para numerosas aves acuáticas. De igual modo, parte del evento coincide con el periodo de nidificación de aves que se encuentra comprendido entre el 15 de abril al 31 de julio.

En base a lo anterior y visto que la zona en cuestión no se encuentra incluida dentro de los límites del Parque Natural Bahía de Cádiz y que los impactos indirectos mas significativos que corren riesgo de producirse se circunscribe a la generación de ruidos y acceso de residuos, se entiende que no es necesaria la autorización del mismo por afección al Parque Natural bahía de Cádiz siempre y cuando se respete la legislación vigente en estas materias. No obstante, se considera adecuado que para evitar en lo posible el riesgo de estas afecciones indirectas sobre los valores del espacio natural protegido, el promotor debería implementar medidas preventivas relacionadas con los aspectos de contaminación lumínica, contaminación sonora y residuos, que garanticen el escrupuloso cumplimiento de la normativa ambiental y la ausencia de efectos perjudiciales en el territorio protegido”.

- Servicio de DPH y Calidad de Aguas: Se recibe informe en el que se recoge:

“En relación a su petición de informe de fecha 26/08/24 sobre el “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI PETRI TEMPORADAS 2025/2028”, en el Término Municipal de Chiclana de la Frontera, se le comunica que desde el punto de vista sectorial de aguas no se tiene inconveniente en que se realice lo proyectado siempre que esto no suponga un incremento de la demanda de agua sobre la dotación urbana asignada al municipio, que no se produzcan vertidos de aguas residuales al DPMT sin autorizar y que las aguas residuales generadas no interfieran en el funcionamiento de la EDAR municipal La Barrosa.”

- Delegación del Gobierno en Cádiz: Se recibe informe en el que se recoge:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 2/17	

“En respuesta a su oficio de fecha 26/08/2024 relativo a “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI PETRI TEMPORADAS 2025/2028”, en el Término Municipal de Chiclana de la Frontera, por parte de esta Delegación del Gobierno, cabe efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, tras examinar la documentación aportada, se entiende que la actividad en cuestión puede encuadrarse dentro de la actividad recreativa de Festivales. Según se desprende del Anexo II.12. del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, «se entenderá por festivales, sin perjuicio de la definición que se efectúe, en su caso, por la normativa sectorial aplicable, aquella actividad recreativa de carácter ocasional y duración inferior a cuatro meses dentro del año natural, consistente en ofrecer, conjunta o simultáneamente, en un mismo establecimiento público especialmente habilitado para ello o en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público, un programa predeterminado de espectáculos públicos y actividades recreativas, tales como espectáculos musicales, actividades de ocio y esparcimiento, actividades culturales y sociales y de hostelería, aún cuando pudieran resultar incompatibles por razón de horario de apertura y cierre y edad de acceso del público».

Por su parte, el Anexo III.2.9 del mismo texto legal determina que «se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos especiales para festivales, a efectos de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, aquellos establecimientos públicos en donde se celebre y desarrolle la actividad de festivales.

- 1. Los establecimientos especiales para festivales se situarán preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La ubicación de estos establecimientos en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica en las áreas de sensibilidad habitada.*
- 2. Las condiciones de acceso a estos establecimientos se determinarán por el Ayuntamiento en la autorización correspondiente, considerando las tipologías de espectáculos públicos y actividades recreativas que en ellos se celebren o desarrollen y el horario autorizado.»*

En segundo lugar, calificada la actividad como ocasional, debemos acudir al Decreto 195/2007, de 26 de Junio, que establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. Su artículo 2c) define los espectáculos públicos y las actividades recreativas ocasionales como «aquellos que se celebren o desarrollen durante períodos de tiempo iguales o inferiores a seis meses, tanto en establecimientos públicos fijos o eventuales, como directamente en espacios abiertos de vías públicas y de otras zonas de dominio público sin establecimiento público que los albergue.»

En tercer lugar, respecto a su autorización el art. 4c) del mismo texto legal otorga a los Ayuntamientos la competencia para conceder la oportuna autorización cuando se trate de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales que se desarrollen o discurran exclusivamente en el término municipal correspondiente, como es el presente caso, y los de carácter extraordinario en todo caso, con sometimiento a los requisitos mínimos del artículo 6 y siguientes del referido Decreto.

Es por ello que a la vista de lo anteriormente indicado, a salvo el ejercicio de la potestad sancionadora por incumplimientos de carácter muy grave que puedan darse durante el normal desarrollo de la futura actividad, esta Delegación del Gobierno carece de competencia alguna para la autorización del proyecto presentado, al entenderse que la misma corresponde en su otorgamiento al Ayuntamiento de Chiclana de la Fra.,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 3/17	

ello se entiende sin perjuicio de lo que pueda establecerse en normativa sectorial aplicable, que excede del ámbito de actuación competencial de este organismo informante.

- Demarcación de Costas Andalucía-Atlántico: Se recibe informe en el que se recoge:

“(…) 1. El presente informe se ha elaborado considerando únicamente la información disponible en esta Demarcación de Costas y la petición de informe formulada por la Delegación Territorial en Cádiz, junto a la documentación adjunta a la misma. Por consiguiente, el informe se emite sin perjuicio de otras consideraciones que sobre el tema pueda o deba hacer el órgano que tramita las solicitudes.

2. Las actuaciones planteadas afectan al deslinde DL-103-CA aprobado por O.M. 20/03/2002.

3. Se solicita la instalación de dos auditorios, una zona de restauración y otra de recepción, que deberán ser totalmente desmontables, con una superficie de 7.856 m2 ubicada en el Poblado de Sancti Petri, durante el periodo de tiempo de cuatro (4) años, con un periodo de ocupación desde el 30 de junio al 30 de agosto. En cambio, no se ha especificado la superficie del aparcamiento que aparece representado en el plano nº 2 aportado, por lo que esta Demarcación entiende que también se está solicitando dicho aparcamiento para el mismo periodo de ocupación indicado anteriormente. Gráficamente, se ha podido comprobar que el aparcamiento tiene unos 830 m².

En caso de que el periodo de ocupación y superficie del aparcamiento sean distintos a lo estimado por esta Demarcación, se deberá aportar subsanación de documentación del proyecto presentado, donde se incluyan el periodo de ocupación y la superficie.

Fuera del periodo comprendido entre el 30 de junio y 30 de agosto la zona de DPM-T deberá quedar libre de cualquier ocupación, estando obligado el titular a restaurar la realidad física alterada.

4. El uso solicitado no pondrá suponer obstáculo alguno a las funciones del Servicio de Vigilancia de esta Demarcación, con relación a la tutela y policía del DPM-T.

5. En relación con la petición de fijación de canon sobre solicitud de autorización para el “Proyecto de acondicionamiento en espacio para eventos en el Poblado de Sancti Petri, temporadas 2025/28”, para la temporada 2025, se informa de que el mismo queda fijado en **43.721,96- €/año**.

Los cálculos se han realizados por aplicación de las reglas establecidas en el artículo 181 del RGC, y en la Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del DPM-T, para el periodo de ocupación solicitado de **dos (2) meses**.

6. En caso de existir diferencias entre lo solicitado y lo que se pretenda autorizar por esa Administración, previamente a su otorgamiento deberá solicitarse a esta Demarcación revisión del canon, ya que, de acuerdo con el artículo 76.d de la Ley 22/1988 de Costas, en el condicionado de todo título de otorgamiento deben fijarse los cánones y tasas a abonar por el adjudicatario.

7. Una vez se emita Resolución por esa Delegación Territorial, se deberá dar traslado de la resolución adoptada a esta Demarcación, en la forma establecida en el artículo 226 del Reglamento General de Costas.(…)”

- Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz: Con fecha 26.11.2024, se recibe respuesta a la petición de informe realiza con fecha 26.08.2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 4/17	

“(…)en lo que respecta a las competencias en materia de turismo de esta Delegación Territorial.

– El proyecto no prevé la instalación, ni fija ni provisional, de ningún tipo de establecimiento, actividad o servicio turístico reglado, de los previstos en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía. – Por esta Consejería no se ha implementado el Estudio de Definición de la Capacidad de Carga en Destinos Turísticos Litorales previsto en el Programa LE2.PR06 del Plan General del Turismo Sostenible de Andalucía META 2027, aprobado por Decreto 218/2021, de 7 de septiembre.

– En fecha 18/03/2021 esta Delegación Territorial emitió informe favorable para este mismo objeto: Acondicionamiento del espacio para la realización de eventos en el Poblado de Sancti Petri, T.M., de Chiclana de la Frontera, para las temporadas 2021-24, no habiendo variado las circunstancias que movieron al sentido de dicho informe.

– La celebración de eventos estivales en este espacio (CONCERT MUSIC FESTIVAL) ha contado en los últimos años con patrocinio de esta Consejería a la entidad organizadora, CONCERT TOUR GESTIONES, S.L., a través de la Empresa Pública para la Gestión del Turismo y el Deporte en Andalucía, por lo que se considera de impacto positivo para el turismo y para la imagen de Andalucía.

– El proyecto cuenta con informe municipal de compatibilidad urbanística, de 23/11/2023. – Esta Delegación Territorial hace suyos los argumentos expuestos por la Sección de la Delegación municipal de Fomento Económico, sobre la justificación de la ocupación, en informe de 13/11/2023.

– Sin efectos imperativos, se propone que los eventos que se organicen se doten de algún certificado, galardón o sello de calidad y accesibilidad, que garantice la prestación de los servicios bajo unos parámetros mínimos de calidad, de buenas prácticas y orientados a la excelencia en su gestión, y con el objetivo de garantizar igual acceso y disfrute del turismo para el mayor número de personas de todas las edades y capacidades (Programa LE4. PR01 y PR02 del PGTS META 2027 citado).

Por lo expuesto, no existe inconveniente, a efectos turísticos, por esta Delegación Territorial para la autorización de este proyecto, en los términos antedichos.

En cuanto a las competencias de esta Delegación Territorial en materia de cultura, se adjunta Informe Arqueológico emitido al efecto.

Lo que se traslada a los efectos oportunos, en cumplimiento del artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre”.

“INFORME ARQUEOLÓGICO (...)Por lo anteriormente expuesto, se considera viable la concesión para la ocupación de bienes del dominio público marítimo-terrestre para el proyecto de “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI PETRI TEMPORADAS 2025/2028”, en el Término Municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz) condicionada a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva de Control de movimientos de tierra durante para la obras de acondicionamiento que tengan afección al subsuelo. La actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, Art. 68, apartado cinco. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de obra.

SEXTO: Tras el trámite de información pública, con fecha 21.11.2024, se presentan alegaciones por parte de la ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL TONIZA, de las que se le dan traslado al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, recibándose respuesta a las mismas con fecha 20.12.2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 5/17	

Con fecha 31.01.2025, esta Delegación Territorial envía documento de respuesta a las mencionadas alegaciones.

Con fecha 22.11.2024, una vez expirado el plazo de presentación de Alegaciones, se recibe escrito solicitud por parte de D. Juan Antonio verdugo de Alba, en representación de INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL .

SÉPTIMO: Con fecha 20.12.2024 se recibe escrito del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, en el que se solicita:

“(…)En lo que respecta al plazo de montaje de las instalaciones necesaria para el desarrollo de los eventos, les solicitamos que el mismo pudiera ampliarse en 1 mes adicional al plazo de 15 días naturales que con carácter habitual se ha venido concediendo. Esta solicitud se realiza considerando los siguientes elementos que resultan clave para dicho proceso de montaje: - Cumplimiento de las condiciones de seguridad y prevención de riesgos laborales durante todo el proceso de montaje. - Complejidad de transporte y logística. - Coordinación de un amplio y variado conjunto de empresas y oficios. - Necesidad de instalar determinados elementos que requieren un periodo mínimo de colocación, pruebas y otras tareas que hacen complejo y difícil la conclusión de dicho proceso (…)”

OCTAVO: Con fecha 05.02.2025 se emite propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Resulta de aplicación lo regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, la Ley 39/2015, de 02 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás legislación aplicable al caso.

SEGUNDO. Mediante Real Decreto 62/2011, de 21 de enero, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral. Entre las funciones traspasadas se asigna la gestión y otorgamiento, vigilancia y aplicación del régimen sancionador, de las autorizaciones de usos de temporada en las playas y en el mar territorial (zonas de fondeo, pantalanés flotantes y usos análogos); las autorizaciones de actividades en las que concurran circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad; y las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontable o con bienes muebles.

TERCERO: En virtud del Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral, el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, el Decreto de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 6/17	

Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Cádiz de las competencias en materia de medio ambiente y gestión del litoral.

CUARTO: Dispone el artículo 51 de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, aún sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurren circunstancias especiales de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

QUINTO: El expediente se ha tramitado siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre .

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta resolución, para evitar posibles incumplimientos e interpretaciones nocivas para el entorno, recoge en su condicionado los usos y condiciones estrictas que deben tener las ocupaciones.

SEGUNDA. Entre la documentación técnica aportada por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se incluyen informes técnicos municipales que justifican la necesidad de ocupación del dpm-t y que las ocupaciones solicitadas son acordes al planeamiento proyectado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

La ocupación solicitada se encuentra fuera de la lámina de arena, en una zona plenamente antropizada y fuera del P.N.Bahía de Cádiz. No obstante, para mayor garantía, se han solicitado informes a todos los servicios de esta Delegación Territorial que pudieran verse afectados, no existiendo ningún informe desfavorable respecto a lo solicitado y recogiendo, en esta resolución, lo informado por estos servicios.

En este sentido, hay que recalcar que lo aquí autorizado es, exclusivamente, la ocupación de los bienes del dominio público marítimo-terrestre mediante un proyecto de “ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI”.

Queda fuera del ámbito de esta autorización la realización de los conciertos, el control de la emisión de ruidos, ambos competencia municipal, o las condiciones sanitarias, de seguridad o de cualquier otro orden, que deban regir estos eventos.

También hay que incidir en el punto 5º del condicionado general que recoge “El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 7/17	

TERCERA: En relación con las alegaciones presentadas, en fecha 21.11.2024, por parte de la ASOCIACIÓN MEDIOAMBIENTAL TONIZA, de las que se le dio traslado al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera fueron debidamente contestadas por este Ayuntamiento el 20.12.2024.

Del mismo modo desde esta Delegación Territorial se dio respuesta a las mismas con fecha 31.010.2025.

Considerando los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que obran en el expediente, la documentación presentada por el solicitante y los informes recabados durante su tramitación y la propuesta de resolución favorable por el Departamento de Costas de esta Delegación Territorial

RESUELVO

AUTORIZAR al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera la ocupación de unos 11.000 m² de bienes del dominio público marítimo-terrestre con objeto al “ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI TEMPORADAS 2025/2028”, en la zona del Poblado de Sancti-Petri, T.M de Chiclana de la Frontera.

La autorización se otorga por cuatro temporadas, 2025 a 2028, durante la temporada de eventos en la zona, debiendo desmontar y restituir el entorno a su estado anterior al finalizar cada una de ellas.

Las ocupaciones autorizadas, de forma expresa, en esta resolución son:

AUDITORIO 1

1. Zona de público general	5.320 m²
2. Palcos y gradas	2.420 m ²
3. Escenario	1.238 m ²
4. Camerinos	400 m ²
5. Zona técnica	220 m ²
6. Aseos capilla	220 m ²
7. Cocina y Aseos Club Náutico	100 m ²
8. Palco VIP 1	500 m ²
9. Palco VIP 2	98 m ²
	123 m ²

RECEPCIÓN

10. Zona general de recepción	540 m²
	540 m ²

RESTAURACIÓN

11. Zona de restauración Food Truck	568 m²
12. Zona de restauración	321 m ²
	247 m ²



AUDITORIO 2

13. Palco	1.428 m ²
14. Lounge	267 m ²
15. Zona público	234 m ²
16. Escenario	754 m ²
17. Camerino	72 m ²
18. Zona 1	50 m ²

APARCAMIENTO

2.968 m²

El detalle de las ocupaciones es el siguiente:

El perímetro de las ocupaciones viene dado en coordenadas UTM 30N.



PUNTO	COORD. X	COORD. Y
1	212248.74305721832	4032541.827412935
2	212264.09159466997	4032561.4652488655
3	212288.84107549826	4032545.0512169166
4	212320.99602594145	4032591.95399641
5	212331.3531894093	4032584.653679124
6	212335.16196936363	4032590.5235255007
7	212338.3389226076	4032588.2591558015
8	212345.1986946633	4032598.9446745794
9	212348.37962999853	4032596.8001079056
10	212368.9462942385	4032622.938181434
11	212395.23687204882	4032602.155873477
12	212399.6352529832	4032607.6463412726
13	212415.3878079169	4032595.9692534213
14	212409.3655337863	4032588.733807108
15	212413.13216002367	4032586.0900761094
16	212401.96652150125	4032569.0714197573

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 9/17	

17	212409.1268815581	4032563.436547725
18	212397.2950372913	4032548.119017568
19	212390.84066583804	4032553.2507183794
20	212336.21636424027	4032479.030688806
21	212331.11023423146	4032481.239295161
22	212323.60056400264	4032465.1342930677
23	212309.96667256538	4032471.7041383754
24	212325.58755748428	4032510.4022103916



PUNTO	COORD. X	COORD. Y
1	212376.69539909845	4032525.7872555726
2	212415.11177126516	4032500.164269746
3	212376.44542376115	4032445.801512858
4	212343.88169221568	4032466.313034167
5	212355.95104200504	4032496.014497546

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 10/17	

CONDICIONES GENERALES

Disposiciones Generales.

1. La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, con las modificaciones introducidas por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
2. Esta autorización se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares. Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el pliego de condiciones particulares se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. En todo caso, el plazo otorgado y sus posibles prórrogas no superaran el total de cuatro (4) años. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al titular de la autorización.
3. El montaje de las instalaciones se realizará con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el Pliego de Condiciones Particulares, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la autorización.
4. Esta autorización no implica la asunción de responsabilidades por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las instalaciones, tanto respecto a terceros como al titular de la autorización.
5. La presente autorización no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de cuantos licencias y otras autorizaciones que sean exigibles legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o la de conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.
6. Esta autorización no implica el desarrollo de actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la autorización, previa conformidad de la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.
7. El titular de la autorización queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la autorización, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.
8. El titular de la autorización será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las instalaciones autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio de la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

Cánones, tasas y gastos

9. El titular de la autorización abonará al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la autorización en la forma y cantidad que se fije por el Ministerio competente en materia de gestión y ordenación del dominio público marítimo-terrestre, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 11/17	

10. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del titular de la autorización.

Replanteo de las instalaciones

11. El titular de la autorización deberá solicitar por escrito a la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral, con la suficiente antelación, el replanteo de las instalaciones, que se realizará con arreglo al plano aprobado conforme al artículo 88.b del Reglamento General de Costas, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso.

Ejecución de los trabajos e instalaciones

12. El titular de la autorización dará comienzo al montaje de las ocupaciones y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale en el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la autorización.

13. El titular de la autorización no podrá ocupar, para la ejecución de los trabajos e instalaciones, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado .

14. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de los trabajos e instalaciones, para comprobar si los mismos se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la autorización.

Si se aprecia la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de los trabajos, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

15. Si transcurrido el plazo señalado para el inicio del montaje, éste no se hubiera iniciado y el titular de la autorización no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la autorización.

Conservación

16. El titular de la autorización queda obligado a conservar y mantener las instalaciones en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, higiene y estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello.

17. La Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las instalaciones y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la autorización, quedando obligado el titular de la autorización a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida anteriormente.

Si el titular de la autorización no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto de ejecución material incluido la documentación aportada, concediéndole un nuevo plazo de ejecución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 12/17	

Si el titular de la autorización no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la autorización.

18. Si el titular de la autorización, una vez finalizado el montaje de las ocupaciones, renunciara total o parcialmente a la autorización, quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por la Consejería competente en materia de gestión y ordenación del litoral, a entregar las instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno totalmente libre de ocupación, reponiendo el entorno a su estado anterior.

Renuncia

19. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras e instalaciones autorizadas por la presente autorización, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al titular de autorización a optar entre la renuncia a la autorización sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de desmontar y retirar los restos de las instalaciones, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se señale por la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral.

20. Si el titular de la autorización renunciara a la misma, quedará obligado a levantar las instalaciones a su costa, dejando el terreno libre de toda ocupación, en el plazo que se señale por la Delegación Territorial de competente en materia de gestión y ordenación del litoral, y perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias, en cuyo caso se le devolverá la fianza, una vez cumplida la obligación de levantar las instalaciones.

Uso y explotación

21. El titular de la autorización no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados, ni las obras e instalaciones en ellos autorizadas, a usos distintos de los expresados en la autorización.

22. Salvo que el Pliego de Condiciones Particulares señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las ocupaciones autorizadas, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la autorización, a no ser que obedezca a justa causa.

23. Si durante la vigencia de la autorización se advirtiera la realización de instalaciones o usos no amparados por la misma, la Delegación Territorial competente en materia de gestión y ordenación del litoral ordenará, respectivamente, su desmontaje o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la autorización.

Otras disposiciones

24. El titular de la autorización vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público ocupado y a las instalaciones y usos que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 13/17	

Revocación

25. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Costas la autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso público y cuando resulte incompatible con la normativa aprobada con posterioridad.

Vencimiento del plazo de la autorización

26. Terminado el plazo autorizado queda obligado el titular de la autorización, a sus expensas, a la retirada del conjunto de las ocupaciones autorizadas.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio

27. Serán causas de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento de las condiciones de esta autorización, y de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento.

28. El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas en la autorización dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador según lo establecido en la Ley de Costas, sin perjuicio que, cuando a juicio de la Administración la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

29. Cuando el titular de la autorización obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 102 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del titular de la autorización.

30. Si en virtud de las actuaciones practicadas el titular de la autorización hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Condiciones Particulares

1. Esta autorización se otorga por un periodo de CUATRO (4) años, para las temporadas 2025 a 2028.

Las fechas solicitadas por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera en las que se realizarían los eventos, estarán entre el 30 de junio y el 31 de agosto de cada año. Estas fechas pueden ser susceptibles de modificación puntual, que deberá autorizar esta Delegación Territorial.

2. El plazo de montaje podrá iniciarse el día 1 de junio.

Las instalaciones deberán quedar desmontadas y restituido el entorno a su estado anterior, el 30 de septiembre de cada año, no pudiendo permanecer elemento alguno asociado a "PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI-PETRI TEMPORADAS 2025/2028" pasada esa fecha.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 14/17	

3. Con un plazo mínimo de 30 días de antelación respecto al inicio de cada una de las cuatro temporadas incluidas en esta autorización, el titular de la misma notificará a la Delegación Territorial con competencias en materia de gestión y ordenación del litoral, el comienzo del montaje de las ocupaciones autorizadas.

4. Las ocupaciones se autorizan en base al documento “*PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE ESPACIO PARA LOS EVENTOS EN SANCTI PETRI, 2025-2028, CHICLANA DE LA FRONTERA*”, firmado por por el Ingeniero Técnico Industrial D. JORGE GUTIÉRREZ MURCIA con fecha 26.10.2023 y al anexo de fecha 12.09.2024

5. Esta resolución de autorización podrá ser modificada:

- Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes para su otorgamiento.
- En casos de fuerza mayor, a petición de su titular.
- Cuando lo exija su adecuación a las normas correspondientes.

Para la determinación de los casos de fuerza mayor se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en Costas.

La Consejería con competencias en Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones en las características de esta Autorización. Las modificaciones que, según el criterio de esta Delegación Territorial, tengan la consideración de sustancial se someterán al procedimiento establecido en el Reglamento General de Costas para el otorgamiento de concesiones.

6. El titular de la autorización procederá a abonar, con carácter previo, al Tesoro Público el importe correspondiente al canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre determinada por el Servicio Provincial de Costas en Cádiz del Ministerio con competencias en Medio Ambiente. Según lo informado con fecha 03.05.2024, esta cantidad queda fijada en **43.721,96- €/año**.

7. Respecto a la publicidad en dominio público marítimo-terrestre, se actuará conforme lo establecido en el art. 38 de la Ley de Costas y el art. 81 del Reglamento General de Costas.

8. El Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera se compromete expresamente a cumplir las siguientes medidas:

- Proceder de manera respetuosa con el medio ambiente y el entorno en el cual se llevarán acabo las actividades.
- Limpiar y asegurar la íntegra conservación del recinto y sus playas.
- Colocación de papeleras y depósitos para la basura.
- Existencia de un servicio de limpieza continuo.
- Existencia de un plan completo e inmediato para el levantamiento de las instalaciones y de limpieza general y sus alrededores, incluyendo la playa.

9. En lo que hace referencia a servicios médicos, instalaciones sanitarias, ventilación, iluminación, protección contra incendios, control de aforo, evacuación del recinto y aseos, se actuará según el proyecto técnico presentado por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera. Esta Delegación Territorial no se hace responsable de la adecuación de los elementos anteriormente comentados a las respectivas normativas que sean de aplicación. Esta autorización no exime a su titular de obtener las autorizaciones y permisos que sean pertinentes para la realización de los eventos a desarrollar.

10. Esta resolución autoriza la ocupación del dpm-t mediante una serie de instalaciones, no así las actividades o eventos que en ellas se realicen, precisando para cada espectáculo público las autorizaciones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 15/17	

que sean pertinentes según la legislación vigente aplicable. Según lo informado desde la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, será competencia municipal la autorización de los eventos que se produzcan en las instalaciones autorizadas.

11. El desarrollo del evento se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la presenta autorización. Asimismo, se significa que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente queda exenta de cualquier responsabilidad por posibles accidentes o eventualidades derivadas de la actividad que se desarrolle.

12. El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización.

13. La Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Cádiz ejercerá las funciones de policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Delegación Territorial de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

14. La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.

15. Se tendrá que restituir toda la zona afectada a su estado original, sin quedar restos de obras, instalaciones o residuos. Esta acción se realizará al final de cada temporada de eventos y en el plazo recogido en este condicionado particular.

16. Con carácter especial se deberán tomar, por parte del solicitante, todo tipo de medidas necesarias para que la actividad no incurra en incumplimiento de los requisitos higiénicos y sanitarios, tanto de la arena como de las aguas de las playas, durante y con posterioridad a la celebración del mismo.

17. Durante la realización de los trabajos se atenderá en todo momento las indicaciones de los Agentes de Medio Ambiente, así como de los técnicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, para comprobar si las mismas se ajustan a las condiciones de esta autorización. Si se apreciara la existencia de incumplimiento, ordenará la paralización de los trabajos en la forma establecida en la Ley de Costas, incoando los expedientes que correspondan.

18. En relación con la contaminación acústica, ese municipio tiene la competencia en relación a la vigilancia, control y disciplina en relación con las actuaciones públicas o privadas que no están sometidas a autorización ambiental integrada ni a autorización ambiental unificada, sin perjuicio de aquellas cuya declaración corresponda, en razón de su ámbito territorial o de la actividad a que se refieren, a la Administración de la Junta de Andalucía o a la Administración General del Estado, según figura en el artículo 4, apartado 2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía, aprobado por decreto 6/2012 de 17 de enero.

Así mismo, en consonancia con el artículo 4.2 de competencias que corresponden a los municipios en su apartado g) sobre suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica en un área acústica, cuando existan circunstancias especiales que así lo aconsejen, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, siendo de aplicación en consonancia el artículo 9 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, en cuanto a los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas de sensibilidad acústica.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 16/17	

Condicionado particular respecto al informe emitido por Parque Natural Bahía de Cádiz :

19. Se considera adecuado que para evitar en lo posible el riesgo afecciones indirectas sobre los valores del espacio natural protegido, que el promotor implemente medidas preventivas relacionadas con los aspectos de contaminación lumínica, contaminación sonora y residuos, que garanticen el escrupuloso cumplimiento de la normativa ambiental y la ausencia de efectos perjudiciales en el territorio protegido.

Condicionado particular respecto al informe emitido por Servicio de DPH y Calidad de Aguas:

20. El “PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO EN ESPACIO PARA EVENTOS EN SANCTI PETRI TEMPORADAS 2025/2028”, no podrá suponer un incremento de la demanda de agua sobre la dotación urbana asignada al municipio, que no se produzcan vertidos de aguas residuales al DPMT sin autorizar y que las aguas residuales generadas no interfieran en el funcionamiento de la EDAR municipal La Barrosa.

Condicionado particular respecto al informe emitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Cádiz :

21. Será necesaria la ejecución de una actividad arqueológica preventiva de Control de movimientos de tierra durante para las obras de acondicionamiento que tengan afección al subsuelo.

La actividad arqueológica preventiva será tramitada conforme a lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, modificado por el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, Art. 68, apartado cinco. Estos trabajos deberán ser realizados por arqueólogo que presentará en esta Delegación Territorial el correspondiente proyecto para su autorización, previo al inicio de obra.

Se notifica la presente Resolución a las personas interesadas en legal forma, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, de acuerdo con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 10/2022, de 25 de julio (BOJA Extraordinario n.º 25 de 26 de julio de 2022) del Presidente sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul (BOJA Extraordinario núm 28, de 11 de agosto), y en la Orden de 28 de mayo de 2019 (BOJA n.º 106, de 5 de junio) por la que se delegan competencias, Recurso de Alzada ante la Secretaría General Técnica de la actual Consejería de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente resolución.

Cádiz, a fecha de la firma electrónica

EL DELEGADO TERRITORIAL

Oscar Curtido Naranjo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	OSCAR CURTIDO NARANJO	06/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86EBU8KXEPABJ5ZSYXJSA2B5A	PÁG. 17/17	